

**INFORME:** Señor Juez, se incorpora al expediente respuesta allegada por Nueva EPS al oficio No. 244 de 2023 (PDF consecutivo 18). Asimismo, obra en el expediente constancia de notificación remitida por WhatsApp al codemandado Néstor Hernando Díaz Urrea (PDF consecutivo 19). Seguidamente, se incorpora contestación allegada por los codemandados Néstor Hernando Díaz Urrea y Gustavo Orlando Díaz Díaz (PDF consecutivo 21) y llamamiento en garantía de este último (PDF consecutivo 22). Finalmente, se incorpora contestación a la demanda por Seguros del Estado S.A. (PDF consecutivo 23). Por otra parte, le informo que consulté los antecedentes disciplinarios de los togados a quienes se confirió poder para actuar, encontrando que no cuentan con sanciones vigentes y que, al verificar el SIRNA evidenció que los correos electrónicos que aportaron para recibir notificaciones se encuentran allí registrados. A Despacho para resolver.

**Valentina Vargas Molina.**  
**Oficial Mayor**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso:</b>	Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual
<b>Demandantes:</b>	Rubiel Vásquez Morales y otra.
<b>Demandados:</b>	Seguros del Estado S.A. y otros
<b>Radicado:</b>	050013103-021-2023-00406-00
<b>Asunto:</b>	Incorpora. Tiene notificados por conducta concluyente. Reconoce personería.

Para los fines pertinentes, se incorpora y pone en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por NUEVA EPS respecto al oficio No. 244 de 2023, proporcionando la información requerida (PDF consecutivo 18).

De acuerdo con el informe que antecede, los demandados **Néstor Hernando Díaz Urrea y Gustavo Orlando Díaz Díaz** presentaron escrito de contestación a la demanda, confiriendo poder al togado Álvaro Antonio Benítez Mejía (PDF consecutivo 21). En igual forma procedió la codemandada **Seguros del Estado S.A.**, allegando escrito de contestación a la demanda y confiriendo poder a los togados Hernando Gómez Marín y María Cecilia Mesa Calle por intermedio de su representante legal Juan Carlos Rendón Morales (PDF consecutivo 23).

Atendiendo a lo anterior, procede esta Judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, a tener a dichos demandados **notificados por conducta concluyente** a partir del día que se notifique el presente auto por estados, toda vez que revisado el expediente se advierte que no obra constancia de haberse realizado notificación efectiva a los mismos.

Ahora bien, conforme al informe que antecede, se advierte que el apoderado de la parte

demandante allegó constancia de notificación efectuada al demandado Néstor Hernando Díaz Urrea mediante WhatsApp (PDF consecutivo 19) en los términos establecidos en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022. No obstante, se advierte que de dicha documentación no es viable determinar con certeza la fecha en que la misma fue remitida al demandado en mención, por lo que no será tenida en cuenta dentro del presente trámite.

De ahí que, conforme a la notificación por conducta concluyente referida, **SE RECONOCE** personería al abogado **ÁLVARO ANTONIO BENÍTEZ MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.022.418 y portador de la T.P. No. 240.618 del C. S. de la Judicatura, para que represente los intereses de los demandados Néstor Hernando Díaz Urrea y Gustavo Orlando Díaz Díaz en los términos del poder otorgado.

Asimismo, **SE RECONOCE** personería al abogado **HERNANDO GÓMEZ MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.038.875 y portador de la T.P. No. 23.876 del C. S. de la Judicatura y, a la togada **MARÍA CECILIA MESA CALLE** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.403.944 y portadora de la T.P. No. 20.650 del C.S. de la Judicatura, para que representen los intereses de la sociedad demandada Seguros del Estado S.A. en los términos del poder otorgado.

En todo caso, se pone de presente que, conforme a lo establecido en el art. 75 del C.G.P. en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de la misma persona.

En ese orden de ideas, se comparte a los precitados profesionales del derecho acceso temporal al expediente de la referencia [05001-31-03-021-2023-00406-00](#)

Por último, se incorpora al expediente el escrito de llamamiento en garantía presentado por el codemandado Gustavo Orlando Díaz Díaz, al cual se le dará el trámite correspondiente una vez vencido el término de traslado de la demanda (PDF consecutivo 22).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Jorge Humberto Ibarra  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34cd3b391de876ea1bc0e3592505322926e4c3fbfcc52bb1f875e0a7016b1ef5**

Documento generado en 26/02/2024 04:18:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**